

## AVISO No. 106-007-2015

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAED 106-087 de fecha 20 de Enero de 2015 la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. R20141217-156129 y 20150113-2928 presentada por el señor (a) DIGNA MEDINA MARTINEZ
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 88 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por **NS** (No Reside), tal como consta en la guía No. YG070397677C0 de Postexpress Documentos 472.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106-087 de fecha 20 de Enero de 2015 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

*"...En atención a los radicados del asunto, se procedió a revisar las bases de datos y se observó que la señora MARIA ANTEQUERA AGUILAR estaba siendo beneficiada con el Subsidio de Alojamiento Temporal, con recursos de Colombia Humanitario. Sin embargo, verificadas las bases nacionales, se evidencia que la señora no aparece en la base realizada por el DANE, luego de la Ola Invernal 2010-2011 generada por el Fenómeno de la Niña, es decir que no posee el Registro Único de Damnificados. El cual se estableció como un requisito indispensable para recibir los subsidios, razón por la cual no estuvo programada en la última jornada de paga realizada en el mes de Noviembre de 2013.*

*Sin embargo, la oficina teniendo en cuenta las necesidades de los damnificados que hacen parte de nuestras bases de datos, y que por alguna razón no se censaran en el DANE, eleva esta problemática al programa Colombia Humanitaria, para que evaluara la situación y se pudiera ofrecer una respuesta satisfactoria para la entrega de las ayudas, razón por la cual se procedió a realizar una convocatoria, la cual fue publicada en medios de comunicación y en la página web de la alcaldía, desde el mes de Mayo hasta el mes de Noviembre del año 2014, entre estos damnificados para actualizar su documentación previendo la entrega de recursos para este programa. Teniendo en cuenta lo anterior se establece que la señora MARIA ANTEQUERA AGUILAR no atendió esta convocatoria y por ende no actualizó su documentación lo que indica que lamentablemente no se habilitó para recibir la ayuda humanitaria entregada en Diciembre del mismo año 2014.*

*Cabe resaltar que las ayudas de Colombia Humanitaria no correspondían al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitigaran sus necesidades de albergue temporal. Esta oficina se ha limitado a supervisar que el ente operador encargado de la entrega de las ayudas monetarias, lo realice una vez lleguen los recursos por medio de las transferencias, entre los damnificados que cumplen los requisitos, en el tiempo establecida.*

*En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política..."*

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del oficio OPAED 106-087 de fecha 20 de Enero de 2015, el cual resuelve de fondo la solicitud No. R20141217-156129 y R20150113-2928 presentada por el (la) señor (a) se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

1/2/15

## CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 23 de Febrero de 2015, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAITD 106-087 de fecha 20 de Enero de 2015 emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

## RETIRO

Este AVISO se retira el día 27 Febrero de 2015 siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe



**ANA CRISTINA SALTARIN JIMENEZ**  
Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proceso: 106-087-15-00000

2/2/15



272

23

472

**REMITENTE**

Nombre/Raz: ALCALDIA D. ALCALDIA B. DISTRITO Dirección: C 6

Ciudad: BAR

Departame:

Código Pr:

Envío: YG

**DESTINATARIO**

Nombre/Raz: DIGNA MEDIN

Dirección: Car:

Ciudad: BARR

Departament:

Código Por:

Fecha Adm:

21/01/2015 1

Un. Transporte:

14.000

**C20150121-4797 / OPAED 087 COD 106**  
Barranquilla, Enero 20 de 2015

Señora  
**DIGNA MEDINA MARTINEZ**  
Carrera 1H No. 78 - 128  
Ciudad.

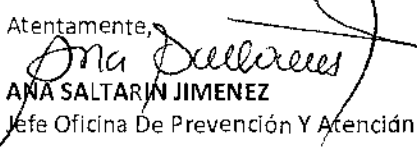
**Asunto:** Respuesta a radicados No. 20141217 – 156129 y No. 20150113 - 2928

En atención a los radicados del asunto, se procedió a revisar las bases de datos y se observó que la señora MARIA ANTEQUERA AGUILAR estaba siendo beneficiada con el Subsidio de Alojamiento Temporal, con recursos de Colombia Humanitaria. Sin embargo, verificadas las bases nacionales, se evidenció que la señora no aparece en la base realizada por el DANE, luego de la Ola Invernal 2010-2011 generada por el Fenómeno de la Niña, es decir que no posee el Registro Único de Damnificados. El cual se estableció como un requisito indispensable para recibir los subsidios, razón por la cual no estuvo programada en la última jornada de pago realizada en el mes de Noviembre de 2013.

Sin embargo, la oficina teniendo en cuenta las necesidades de los damnificados que hacen parte de nuestras bases de datos, y que por alguna razón no se censaron en el DANE, elevo esta problemática al programa Colombia Humanitaria, para que evaluara la situación y se pudiera ofrecer una respuesta satisfactoria para la entrega de las ayudas, razón por la cual se procedió a realizar una convocatoria, la cual fue publicada en medios de comunicación y en la página web de la alcaldía, desde el mes de Mayo hasta el mes de Noviembre del año 2014, entre estos damnificados para actualizar su documentación previendo la entrega de recursos para este programa. Teniendo en cuenta lo anterior se establece que la señora MARIA ANTEQUERA AGUILAR no atendió esta convocatoria y por ende no actualizó su documentación lo que indica que lamentablemente no se habilitó para recibir la ayuda humanitaria entregada en Diciembre del mismo año 2014.

Cabe resaltar que las ayudas de Colombia Humanitaria no correspondían al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitigaran sus necesidades de albergue temporal. Esta oficina se ha limitado a supervisar que el ente operador encargado de la entrega de las ayudas monetarias, lo realice una vez lleguen los recursos por medio de las transferencias, entre los damnificados que cumplen las requisitos, en el tiempo establecido.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,  
  
**ANA SALTARÍN JIMENEZ**  
Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres

Proyectó: Linda Jiménez  
Revisó: